



Informe secretarial. Buenaventura, Febrero 23 de 2021.

En la fecha, paso a despacho memorial allegado por el señor TOMAS MARINO MURILLO, mediante el cual solicita el archivo del incidente de desacato propuesto y la inejecución de las sanciones de que fueron objeto dos directivos de COOMEVA EPS, argumentando que la entidad incidentada ya hizo efectivo el pago de la incapacidad, cumpliendo con el fallo de tutela.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero nueve (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 1 3 8

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: TOMAS MARINO MURILLO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS

RADICACIÓN: 761093103003-2018-00002-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar los términos de la solicitud impetrada por TOMAS MARINO MURILLO en el asunto de la referencia.

Solicita el señor TOMAS MARINO MURILLO mediante documento allegado al correo institucional del juzgado, se archive el incidente de desacato de la referencia y la inejecución de las sanciones impuestas al representante legal de la entidad de salud COOMEVA EPS mediante auto 871 proferido el 15 de noviembre de 2019, modificado por el Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante providencia adiada el 27 de noviembre de 2019, argumentando que la entidad incidentada ya hizo efectivo el pago de la incapacidad.

El incidente de desacato propuesto por el señor TOMAS MARINO MURILLO, tuvo su inicio a partir de la queja que este formuló frente al no pago de COOMEVA EPS de una incapacidad médica de treinta (30) días que le fue otorgada a partir del 3 de mayo de 2019, según documento que obra en el expediente respectivo,

el cual concluyó con la imposición de sanciones a los doctores GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE como GERENTE REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE de COOMEVA EPS y NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA como DIRECTORA REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE COOMEVA EPS.

Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto por el actor, se cumplió el objetivo ordenado en la sentencia de tutela, por lo que se ha de inexecutar la sanción impuesta a los representantes legales de la entidad accionada por carencia actual de objeto.

En mérito de las anteriores motivaciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

1°).- INAPLICAR los efectos de las sanciones impuestas a los señores GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE como GERENTE REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE de COOMEVA EPS y NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA como DIRECTORA REGIONAL DE SALUD DE SUROCCIDENTE COOMEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°).- NOTIFICAR la presente decisión al señor TOMAS MARINO MURILLO, al igual que a COOMEVA EPS mediante oficio dirigido a su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610c510809ff432caa7a4963b05ceaeb4627c7ab3caff20818b1cbc0851f3061

Documento generado en 23/02/2021 05:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>